

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

Dirección de Adm. y Finanzas

REF: Aprueba Contrato de
arrendamiento con Empresa
Arriendos VILCOL SPA.

DECRETO A. EXENTO Nº 954 /

COLBÚN, 25 de Abril de 2022

VISTOS:

Estos antecedentes, la necesidad de contar con una mayor capacidad de bodegas para la Municipalidad de Colbún, el Contrato de Arriendo suscrito con fecha 29 de marzo de 2022 entre la Empresa Arriendos VILCOL SPA y la Ilustre Municipalidad de Colbún, la Resolución Nº 7 del 2019 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO : La necesidad de regularizar administrativamente esta situación.

D E C R E T O :

- 1.- **APRUÉBASE** el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 29 de marzo del año 2022, entre la Empresa ARRIENDOS VILCOL SPA y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN, el que se transcribe:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARRIENDOS VILCOL SpA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

En Colbún, República de Chile, a 29 de marzo de 2022 entre la empresa **ARRIENDOS VILCOL SpA** RUT **76.787.692-0** REPRESENTADA según se acreditara por don VICTOR HUGO HERNANDEZ ROJAS ingeniero constructor, cédula nacional de identidad número 14.388.373-6 domiciliado en el Avda. Aníbal León Bustos N°1239, comuna de Linares y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN**, RUT **69.130.500-7**, representado por su Alcalde don PEDRO PABLO MUNOZ OSES, cédula de identidad N° 11.441.127-2 , ambos con domicilio en calle Adolfo Novoa 419, Colbún; quienes en adelante se denominarán ARRENDADORA Y ARRENDATARIA respectivamente, suscriben el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las normas de la ley 18.101, ley 19.866, y disposiciones pertinentes del Código Civil, las comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y expone:

PRIMERO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE. La arrendadora, ya individualizada, arrienda con autorización para subarrendar, la propiedad ubicada en calle O'Higgins s/n parcela 1 parte Hijuela 3, Rol de Avalúo N° 8-465 de la Comuna de Colbún, según se acreditara en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre LUIS PATRICIO HERNANDEZ ROJAS y ARRIENDOS VILCOL SPA el 05 de marzo del 2018 ante la Oficial Civil Notario del Registro Civil e Identificación de Colbún, en este contrato en la cláusula DECIMO PRIMERA se autoriza al arrendatario a subarrendar la propiedad .

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO. Mediante el presente instrumento, la ARRENDADORA da en arrendamiento a la ARRENDATARIA , el inmueble ubicado en calle O'Higgins s/n parcela 1 parte Hijuela 3, comuna de Colbun, el que será destinado por la arrendataria a bodega para la Ilustre Municipalidad de Colbún.

TERCERO: PLAZO. El presente contrato de arrendamiento tendrá una **vigencia de un año contado desde el 01 de abril del año dos mil veintidos**. Se entenderá renovado el arriendo por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes da aviso a la otra mediante correo certificado o comunicación mediante notario, de su intención de no renovar el contrato con una anticipación mínima de 60 días corridos al vencimiento original o de una cualquiera de sus renovaciones. La comunicación deberá ser por escrito y dirigida a la dirección señalada en la comparecencia, u otra que alguna de las partes haya comunicado a la otra el cambio de domicilio. Para el caso de no haber logrado comunicación por falta de ocupantes en la propiedad, de modo que no sea posible notificar la no renovación, se tendrá igualmente notificado a la contraparte para todos los efectos legales si se acompañan dos certificados de envío de cartas en dos días y horas distintas. La solicitud de restitución del inmueble es irrevocable y no es posible desistirse de la demanda de restitución una vez notificada válidamente a la arrendadora.

CUARTO: RENTAS. la renta de arrendamiento la fijan las partes de común acuerdo en la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) mensuales, impuestos incluidos. La arrendataria estará obligada a pagar además, dentro del plazo definido que se trate, los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. Queda expresamente prohibido a la arrendataria suscribir convenios para el pago normal o en mora de estas cuentas de consumo o servicios especiales. Se autoriza expresamente a la arrendataria para que el pago de estas cuentas de consumo se haga con cargo a su cuenta corriente, tarjetas de crédito o de débito, u otros medios de pago similar. En caso de no pago oportuna de la renta de arrendamiento y/o de los servicios especiales, dichos pagos deberán hacerse por la arrendataria reajustado en la misma proporción que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes precedente a aquel que debió hacerse el pago y el mes anterior a aquel en que el pago efectivamente se haga; además, si hubiere gastos de cobranza, sean judiciales o no, la arrendataria pagará dichos gastos sobre la suma reajustada, limitados en el caso de cobro extrajudicial a un 10% de lo cobrado.

QUINTO: FORMA DE PAGO DE LA RENTA. la renta será pagada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colbún dentro de los primeros diez días de cada mes mediante depósito, en la cuenta corriente del banco Santander N° 7281367-7, a nombre de ARRIENDOS VILCOL SPA Rut 76.787.692-0 debiendo enviar la arrendadora a la arrendataria el correspondiente recibo al domicilio o bien a través de un correo electrónico. El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la arrendataria en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el pago de la renta se hace dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo convenido dentro de un periodo de cuatro meses, o bien en una sola vez que exceda de los 10 días posteriores al día que se devenga el canon, será motivo suficiente para poner fin al contrato de arrendamiento, sin indemnización alguna para la arrendataria; todo sin perjuicio de la obligación, de la arrendataria de pagar, las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE. La propiedad, objeto de este contrato se entrega en buen estado de conservación y mantenimiento lo que es conocido por la arrendataria, obligándose esta última a devolverla en el mismo estado, salvo consideración del desgaste normal por el uso y paso del tiempo, sin perjuicio de aquellas obras que se tuvieron que efectuar para la instalación de los servicios, debiendo, además, hacer entrega de las llaves de la propiedad y de las cuentas de los consumos debidamente pagados. Se deja constancia que se entrega inventario completo de las especies que

quedan en el inmueble, materia de este contrato, como anexo N°1 y además fotografías que dan cuenta del estado de la propiedad, anexo N°2, debidamente firmado por los contratantes. Además se deja constancia que los servicios se encuentran cancelados y funcionando en buena forma. La arrendadora tiene el derecho de poder visitar la propiedad arrendada cuando estime conveniente, debiendo dar aviso de su visita a la arrendataria con a lo menos 48 horas de anticipación al número de la alcaldía municipal 73-2-561102.

SÉPTIMO: PROHIBICIONES. Queda prohibido expresamente a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier forma ya cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a que el indicado en la cláusula segunda; entregar la tenencia material del inmueble a terceros; hacer variaciones en la propiedad sin autorización de la arrendadora por escrito; causar molestia a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor. Asimismo queda prohibido además remover cualquier cartel de las paredes de la propiedad que estuviera fijado en el inmueble sin la autorización por escrito de la arrendadora o de quien sus intereses representen. Toda la mejora hecha en el inmueble por parte de la arrendataria, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedará a beneficio de la arrendadora, sin tener costo alguno para esta parte. Además, toda solicitud de mejora deberá ser por escrito, al igual que su debida autorización.

OCTAVO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE. Se obliga a la arrendataria a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvula y flotadores de los excusados y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta de igual calidad que el se encontraba, dando aviso al arrendadora de lo que se ha restaurado; a conservar la propiedad arrendada en perfecta estado de aseo y conservación; a mantener en buen estado; y en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada. Si durante el arriendo el inmueble presentara filtraciones, roturas de cañerías u otro desperfecto similar o que entorpezca o dificulte el uso y disfrute de la propiedad, la arrendataria estará obligada a dar inmediato aviso escrito de ellos al arrendadora, para proceder a la reparación de dichos desperfectos de inmediato, y a más tardar dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles desde el aviso. Estos avisos se efectuarán a través del correo electrónico vhernandez@vicherspa.cl

NOVENO: MEJORAS. La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que las que haga la arrendataria con previa autorización por escrito de la arrendadora del inmueble, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean efectuadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter naturaleza o monto, pudiendo la arrendataria retirar aquellas mejoras que no causen detrimento al inmueble.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Serán motivos para que la arrendadora termine anticipadamente o desahucie el contrato de arrendamiento con la arrendataria, todos los que establece la ley aplicable. En particular, si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en este contrato, y si le da otro uso distinto al inmueble, asimismo si le impide a la arrendadora visitar su propiedad para una visita normal, sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, y el plazo que se ha establecido en la cláusula tercera, las partes, en virtud del art.1.950 en relación al 1.567, ambos del Código Civil, podrán rescindir el contrato sin más trámite, sin perjuicio de las cláusulas sobre las mejoras y restitución de la propiedad. Además, se deja establecido que el presente contrato de arrendamiento queda supeditado al contrato de arrendamiento matriz de la propiedad que mantiene la empresa ARRIENDOS VILCOL SpA, en caso de término de dicho contrato se pondrá término al presente contrato sin más trámite.

UNDÉCIMO: RESTITUCION DE LA PROPIEDAD. La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado en un tiempo prudencial que no sobrepasará de los 10 días una vez que termine este contrato.

DUODÉCIMO: DOMICILIO. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Colbún, prorrogando la competencia para antes sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍA. La personería de don VICTOR HUGO HERNANDEZ ROJAS para representar a la empresa ARRIENDOS VILCOL SpA en la celebración de este contrato, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado del Registro de Empresas y Sociedades emitido con fecha 14 de marzo de 2022. La personería de don Pedro Pablo Muñoz Oses, como Alcalde de la I. Municipalidad de Colbún, consta en sentencia de proclamación número rol 224-2021 de fecha 17 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.

DÉCIMO CUARTO: ACTO APROBATORIO. Apruébese el presente Contrato, mediante Decreto A. Exento N° 954 de fecha 25 de Abril de 2022, al cual se entiende incorporado y sin el cual no tiene validez legal.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES. El presente contrato de arrendamiento se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos ejemplares para la arrendataria, y un ejemplar para la arrendadora.

2.- Impútese el gasto correspondiente a la Cuenta denominada 2152209999 "Otros Arriendos", Centro de Costo 1, del presupuesto Municipal Vigente para el presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS PINTO TRONCOSO
Secretario Municipal

PPMO/LPT/OPV/acc

Distribución:

- 1.-Interesado.
- 2.-Dirección de Adm. y Fzas.
- 3.-Contabilidad.
- 4.-Dirección de Control.
- 5.-Archivo Of. de Partes.



PEDRO PABLO MUÑOZ OSES
Alcalde

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRIENDOS VILCOL SpA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

En Colbún, República de Chile, a 29 de marzo de 2022 entre la empresa ARRIENDOS VILCOL SpA RUT 76.787.692-0 REPRESENTADA según se acreditara por don VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ROJAS, ingeniero constructor, cédula nacional de identidad número 14.388.373-6, domiciliado en el Avda. Aníbal León Bustos N°1239, comuna de Linares y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN, RUT 69.130.500-7, representado por su Alcalde don PEDRO PABLO MUÑOZ OSES, cédula de identidad N° 11.441.127-2, ambos con domicilio en calle Adolfo Novoa 419, Colbún; quienes en adelante se denominarán ARRENDADORA Y ARRENDATARIA respectivamente, suscriben el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las normas de la ley 18.101, ley 19.866, y disposiciones pertinentes del código Civil, los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y expone:

PRIMERO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE. La arrendadora, ya individualizada, arrienda con autorización para subarrendar, la propiedad ubicada en calle O'Higgins s/n parcela 1 parte Higuera 3, Rol de Avalúo N° 8-465 de la comuna de Colbún, según se acreditara en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre LUIS PATRICIO HERNÁNDEZ ROJAS y ARRIENDOS VILCOL SPA el 05 de marzo del 2018 ante la Oficial Civil Notario del Registro Civil e Identificación de Colbún, en este contrato en la cláusula DÉCIMO PRIMERA se autoriza al arrendatario a subarrendar la propiedad.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO. Mediante el presente instrumento, la ARRENDADORA da en arrendamiento a la ARRENDATARIA, el inmueble ubicado en calle O'Higgins s/n parcela 1 parte Higuera 3, comuna de Colbún, el que será destinado por la arrendataria a bodega para la Ilustre Municipalidad de Colbún.

TERCERO: PLAZO. El presente contrato de arrendamiento tendrá una **vigencia de UN AÑO contado desde el 01 de abril del año dos mil veintidós**. Se entenderá renovado el arriendo por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes da aviso a la otra mediante correo certificado o comunicación mediante notario, de su intención de no renovar el contrato con una anticipación mínima de 60 días corridos al vencimiento original o de una cualquiera de sus renovaciones. La comunicación deberá ser por escrito y dirigida a la dirección señalada en la comparecencia, u otra que alguna de las partes haya comunicado a la otra el cambio de domicilio. Para el caso de no haber logrado comunicación por falta de ocupantes en la propiedad, de modo que no sea posible notificar la no renovación, se tendrá igualmente notificado a la contraparte para todos los efectos legales si se acompañan dos certificados de envío de cartas en dos días y horas distintas. La solicitud de restitución del inmueble es irrevocable y no es posible desistirse de la demanda de restitución una vez notificada válidamente a la arrendadora.

CUARTO: RENTAS. La renta de arrendamiento la fijan las partes de común acuerdo en la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) mensuales impuestos incluidos. La arrendataria estará obligada a pagar además, dentro del plazo definido que se trate, los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. Queda expresamente prohibido a la arrendataria suscribir convenios para el pago normal o en mora de estas cuentas de consumo o servicios especiales. Se autoriza expresamente a la arrendataria para que el pago de estas cuentas de consumo se haga con cargo a su cuenta corriente, tarjetas de crédito o de débito, u otros medios de pago similar. En caso de no pago oportuna de la renta de arrendamiento y/o de los servicios especiales, dichos pagos deberán hacerse por la arrendataria reajustado en la misma proporción que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes precedente a aquel que debió hacerse el pago y el mes anterior a aquel en que el pago efectivamente se haga; además, si hubiere gastos de cobranza, sean judiciales o no, la arrendataria pagará dichos gastos sobre la suma reajustada, limitados en el caso de cobro extrajudicial a un 10% de lo cobrado.

QUINTO: FORMA DE PAGO DE LA RENTA. La renta será pagada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colbún dentro de los primeros diez días de cada mes mediante depósito, en la cuenta corriente del banco Santander N° 7281367-7, a nombre de ARRIENDOS VILCOL SPA Rut 76.787.692-0 debiendo enviar la arrendadora a la arrendataria el correspondiente recibo al domicilio o bien a través de un correo electrónico. El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la arrendataria en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el pago de la renta se hace dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo convenido dentro de un periodo de cuatro meses, o bien en una sola vez que exceda de los 10 días posteriores al día que se devenga el canon, será motivo suficiente para poner fin al contrato de arrendamiento, sin indemnización alguna para la arrendataria; todo sin perjuicio de la obligación, de la arrendataria de pagar, las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE. La propiedad objeto de este contrato se entrega en buen estado de conservación y mantenimiento lo que es conocido por la arrendataria, obligándose esta última a devolverla en el mismo estado, salvo consideración del desgaste normal por el uso y paso del tiempo, sin perjuicio de aquellas obras que se tuvieron que efectuar para la instalación de los servicios, debiendo, además, hacer entrega de las llaves de la propiedad y de las cuentas de los consumos debidamente pagados. Se deja constancia que se entrega inventario completo de las especies que quedan en el inmueble, materia de este contrato, como anexo N°1 y además fotografías que dan cuenta del estado de la propiedad, anexo N°2, debidamente firmado por los contratantes. Además se deja constancia que los servicios se encuentran cancelados y funcionando en buena forma. La arrendadora tiene el derecho de poder visitar la propiedad arrendada cuando estime conveniente, debiendo dar aviso de su visita a la arrendataria con a lo menos 48 horas de anticipación al número de la alcaldía municipal 73-2-561102.

SÉPTIMO: PROHIBICIONES. Queda prohibido expresamente a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto

que el indicado en la clausula segunda; entregar la tenencia material del inmueble a terceros; hacer variaciones en la propiedad sin autorización de la arrendadora por escrito; causar molestia a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor. Asimismo queda prohibido además remover cualquier cartel de las paredes de la propiedad que estuviera fijado en el inmueble sin la autorización por escrito de la arrendadora o de quien sus intereses representen. Toda la mejora hecha en el inmueble por parte de la arrendataria, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedara a beneficio de la arrendadora, sin tener costo alguno para esta parte. Además, toda solicitud de mejora deberá ser por escrito, al igual que su debida autorización.

OCTAVO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE. Se obliga a la arrendataria a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvula y flotadores de los excusados y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta de igual calidad que él se encontraba, dando aviso al arrendadora de lo que se ha restaurado; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; a mantener en buen estado; y en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada. Si durante el arriendo el inmueble presentara filtraciones, roturas de cañerías u otro desperfecto similar o que entorpezca o dificulte el uso y disfrute de la propiedad, la arrendataria estará obligada a dar inmediato aviso escrito de ellos al arrendadora, para proceder a la reparación de dichos desperfectos de inmediato, y a más tardar dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles desde el aviso. Estos avisos se efectuarán a través del correo electrónico vhernandez@vicherspa.cl

NOVENO: MEJORAS. La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que las que haga la arrendataria con previa autorización por escrito de la arrendadora del inmueble, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean efectuadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter naturaleza o monto, pudiendo la arrendataria retirar aquellas mejoras que no causen detrimento al inmueble.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Serán motivos para que la arrendadora termine anticipadamente o desahucie el contrato de arrendamiento con la arrendataria, todos los que establece la ley aplicable. En particular, si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en este contrato, y si le da otro uso distinto al inmueble, asimismo si le impide a la arrendadora visitar su propiedad para una visita normal, sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, y el plazo que se ha establecido en la cláusula tercera, las partes, en virtud del art.1.950 en relación al 1.567, ambos del Código Civil, podrán resciliar el contrato sin más trámite, sin perjuicio de las clausulas sobre las mejoras y restitución de la propiedad. Además, se deja establecido que el presente contrato de arrendamiento queda supeditado al contrato de arrendamiento matriz de la propiedad que mantiene la empresa ARRIENDOS VILCOL SpA, en caso de término de dicho contrato se pondrá término al presente contrato sin más trámite.

UNDÉCIMO: RESTITUCION DE LA PROPIEDAD. La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado en un tiempo prudencial que no sobrepasará de los 10 días una vez que termine este contrato.

DUODÉCIMO: DOMICILIO. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Colbún, prorrogando la competencia para antes sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍA. La personería de don VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ROJAS para representar a la empresa ARRIENDOS VILCOL SpA en la celebración de este contrato, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado del Registro de Empresas y Sociedades emitido con fecha 14 de marzo de 2022. La personería de don Pedro Pablo Muñoz Oses, como Alcalde de la I. Municipalidad de Colbún, consta en sentencia de proclamación número rol 224-2021 de fecha 17 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.

DÉCIMO CUARTO: ACTO APROBATORIO. Apruébese el presente Contrato, mediante Decreto A. Exento N° _____ de fecha _____ al cual se entiende incorporado y sin el cual no tiene validez legal.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES. El presente contrato de arrendamiento se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos ejemplares para la arrendataria, y un ejemplar para la arrendadora.



VICTOR HUGO HERNÁNDEZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL ARRIENDOS VILCOL SpA



PEDRO PABLO MUÑOZ OSES
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

